

fidh

International Federation
for Human Rights

Fédération Internationale des
Ligues des Droits de l'Homme

Federación Internacional
de Derechos Humanos

Международная Федерация
за права человека

الفدرالية الدولية لحقوق الإنسان



**Federación Internacional de Derechos Humanos
(FIDH)
Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos
(CIPRODEH)
Comité de Familiares de Detenidos - Desaparecidos
(COFADEH)**

**ELECCIONES EN HONDURAS:
MILITARIZACIÓN Y GRAVE ATENTADO CONTRA EL
PODER JUDICIAL**

Noviembre 2013

Introducción: Antecedentes, mandato y desarrollo de la Misión

I. Militarización en Honduras y restricciones a la democracia, los derechos humanos y los derechos políticos en particular

A- Militarización

B- La violencia política en Honduras recrudece con el proceso electoral

II. Impunidad de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas desde el golpe de Estado

A- Obligaciones internacionales del Estado de Honduras en materia de derechos humanos y combate a la impunidad

B- Sobre la impunidad de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas desde el golpe de Estado

III. Observaciones a los actores del sistema de justicia

A- Poder Judicial

1- Destitución de los Magistrados

2- Nombramiento del Consejo de la Judicatura y Facultades del Presidente de la Corte Suprema

B- Ministerio Público

1- Nombramiento del Fiscal General y Fiscal Adjunto

2- Fiscalía Especial de Derechos Humanos

Conclusiones y recomendaciones

Introducción: antecedentes, mandato y desarrollo de la Misión

Desde el golpe de Estado que depuso al gobierno democrático de Manuel Zelaya en junio de 2009, la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) ha denunciado activamente los crímenes y delitos cometidos contra opositores/as políticos, defensores/as de derechos humanos y comunicadores/as sociales, en los cuales habrían participado efectivos de la policía o de las Fuerzas Armadas. La acumulación y sistematización de estas denuncias motivó a la FIDH y sus organizaciones miembros en Honduras, el Comité de Familiares de Detenidos – Desaparecidos (COFADEH) y el Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos (CIPRODEH), a presentar en noviembre de 2010 una comunicación a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, la que posteriormente determinó la apertura de un examen preliminar público de la situación en Honduras.

A cuatro años del golpe de Estado, continúan las graves violaciones a los derechos humanos y persiste el escaso avance de las investigaciones. En este contexto, la FIDH, junto con el CIPRODEH y el COFADEH, decidió realizar una nueva Misión de Investigación en Honduras, a fin de reunir antecedentes en el terreno sobre la situación de las violaciones a los derechos humanos y la impunidad de las mismas. Preocupa especialmente la continuidad del fenómeno de los asesinatos a activistas políticos/as, defensores y defensoras de derechos humanos y comunicadores/as sociales así como la persistencia de los ataques y amenazas a la vida e integridad física de estas personas y sus familiares.

Para abordar el fenómeno de la impunidad en Honduras, la misión tuvo especial interés en observar la situación actual de administración de justicia con relación a las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas a partir del golpe de Estado, para lo cual se prestó atención preferente al funcionamiento de la Corte Suprema y del Ministerio Público, los cuales han experimentado importantes cambios en su jerarquía el último año.

Durante la misión se constataron importantes avances en el desarrollo de una institucionalidad de derechos humanos en el país, particularmente la implementación del Plan Nacional de Derechos Humanos por parte de la Secretaria de Justicia y Derechos Humanos y la creación e implementación de la Comisión Nacional de Prevención de la Tortura, mecanismo nacional de prevención de la tortura de acuerdo al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes.

Sin embargo, las informaciones recibidas sobre la destitución de cuatro magistrados de la Corte Suprema de Justicia así como de graves situaciones de interferencia política o irregularidades en la designación de altos cargos vinculados a la administración de justicia, Fiscal General y del Fiscal Adjunto, y en la designación de los integrantes del Consejo de la Magistratura, situaciones que ponen en entredicho la independencia del Poder Judicial y la

confianza en el Ministerio Público, suscitaron gran preocupación y por esta razón se detallarán en el informe.

Otro fenómeno muy preocupante es la persistencia de asesinatos de activistas políticos, defensores/as de derechos humanos y comunicadores/as sociales (periodistas y otros trabajadores/as de la comunicación) y la impunidad de los mismos. La Misión recopiló graves antecedentes de 39 asesinatos y seis atentados contra la vida e integridad de oponentes políticos, en su mayoría del partido Libre, sólo desde mayo de 2012. Varias personas asesinadas contaban con medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. También se registraron denuncias de amenazas reiteradas contra la vida e integridad de activistas políticos de oposición, defensores/as de derechos humanos y comunicadores/as sociales y sus familias, allanamientos domiciliarios y ataques a vehículos. En muchas denuncias aparece comprometida la responsabilidad de agentes del Estado en connivencia con sicarios y miembros del crimen organizado.

Durante la estadía en Honduras, se conoció de la orden de prisión en contra de la defensora de derechos humanos Berta Cáceres, Coordinadora General del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas (COPINH)¹, acusada de haber instigado a cometer los delitos de “usurpación de tierras”, “coacciones” y “daños” por oponerse pacíficamente al proyecto hidroeléctrico Agua Zarca sobre el río Gualcarque, ubicado en los territorios ancestrales del pueblo indígena Lenca. La rápida acción en su contra contrasta con la debilidad de las investigaciones por las amenazas que sufrió y en general con la impunidad generalizada de las violaciones de derechos humanos.

Durante la visita también se pudo constatar la militarización de la seguridad pública en Honduras. Militares se encuentran apostados a cargo de la vigilancia de diversos organismos públicos, como la Corte Suprema, Ministerio Público y Tribunal Superior Electoral, al mismo tiempo que, por los mismos días, se desarrollaba un paro de policías, que demandaban el pago de salarios atrasados. Sin embargo, el proceso de militarización fue explicado por razones de seguridad y no del paro. Al mismo tiempo, organizaciones sociales y autoridades informaron de la reciente creación de cuerpos militares al interior de la policía, como el Grupo Tigre.

Para el desarrollo de su cometido, la Delegación de la FIDH sostuvo encuentros y reuniones con diferentes autoridades del Estado, especialmente relacionadas al ámbito de los derechos humanos. Las siguientes autoridades recibieron a los integrantes de la Misión: Magistrados de la Sala Penal de la Corte Suprema, Fiscal General, Fiscal General Adjunto del Ministerio Público y Fiscalía Especial de Derechos Humanos, Ministra de Derechos Humanos, abogados Adjunto Primero y Segundo del Comisionado Nacional de Derechos Humanos de Honduras (CONADEH), Comisionados del Comité Nacional de la Prevención de la Tortura (CONAPREV), Procuradora General de la República, Comisión de Reforma

¹ Ver: <http://www.fidh.org/es/americas/Honduras/honduras-hostigamiento-judicial-en-contra-de-tres-lideres-indigenas-del-14005>

de la Seguridad Pública y Magistrados del Tribunal Superior Electoral². Del ámbito de la sociedad civil se desarrollaron numerosos encuentros con representantes de diversas organizaciones sociales y familiares de víctimas de violaciones a los derechos humanos ocurridas desde el golpe de Estado hasta la fecha. Se realizó un encuentro con organizaciones de derechos humanos en la cual participaron miembros de COFADEH, CIPRODEH, el Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de Víctimas de la Tortura (CTPRT), Aci-Participa y la Coalición contra la Impunidad. Se desarrolló una reunión con Grupos de Mujeres, en el cual participaron representantes de Visitación Padilla, Red de Mujeres, el Centro de Estudios de la Mujer (CEMH) y el Centro de Derechos de Mujeres (CDM); una reunión con integrantes de Grupos de la Diversidad Sexual (LGTBI), Apuvimeh, Catrachas, Arcoiris y Kukulkan; con ambientalistas y representantes de los pueblos indígenas, el Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas (COPINH) y la Coalición de Ambientalistas; organizaciones por la Libertad de Expresión, periodistas y el C-Libre. Se escucharon testimonios y relatos de víctimas y familiares así como de los cuatro Magistrados de la Sala Constitucional destituidos en diciembre de 2012. Integrantes del Proyecto de Acompañamiento Internacional en Honduras (PROAH) acompañaron a la Misión en diversas reuniones.

La Misión también fue recibida por representantes del Grupo de Países Cooperantes u Organismos Internacionales en Honduras (G-16), de la Cooperación internacional y del Sistema de Naciones Unidas en Honduras.

La Misión expresa su agradecimiento a todos y todas las autoridades, organismos y organizaciones mencionados, quienes otorgaron todas las facilidades para el desarrollo de la visita, recibieron a los representantes de la FIDH, escucharon y respondieron sus preguntas de manera franca y respetuosa. Se agradece la valiosa documentación proporcionada. La Misión agradece especialmente a las víctimas y sus familiares, quienes a través de sus relatos y testimonios, depositaron su confianza en la FIDH.

² Por problemas de agenda de la Misión, no fue posible concurrir a la entrevista concertada con doña María Antonia Navarro, Ex – Coordinadora de la Comisión Interventora para el Ministerio Público (CI-MP), a quien se reiteran las disculpas del caso y se agradece su disposición a recibir a la Delegación.

I. Militarización en Honduras y restricciones a la democracia, los derechos humanos y los derechos políticos en particular

A- Militarización

La misión de la FIDH ha constatado que la militarización, lejos de disminuir después del golpe de Estado de 2009 y los casi cuatro años de gobierno de Porfirio Lobo Soza, se ha fortalecido en perjuicio de los órganos más legítimos para encargarse de la seguridad pública y de la propia seguridad de la población hondureña. Paradójicamente, a pesar del incremento de los gastos en seguridad, ha aumentado la violencia, habiendo alcanzado desde el 2011 la tasa per cápita de homicidios más grande del mundo, superando los 80 por cada cien mil habitantes.

Los militares que coadyuvaron al golpe de Estado, ocupando medios de comunicación y reprimiendo las movilizaciones populares de resistencia se han visto recompensados políticamente. El gobierno actual les amplió el poder entregándoles, en condición de retiro, la dirección de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones Hondutel, la Aeronáutica Civil, la Marina Mercante, la Dirección de Migración y Extranjería. Del 4 % del presupuesto que el gobierno central invirtió en gasto militar en 2009, en el 2011 llegó al 7 %. Uno de los presuntos principales responsables ejecutores del golpe de Estado, el general Romeo Velásquez, como consecuencia de la impunidad en que permanecen los crímenes cometidos, funge hoy como candidato a la presidencia de la República y en sus filas es candidato al Congreso Billy Joya, un personaje identificado por muchos interlocutores de la misión de la FIDH como presunto responsable de crímenes de lesa humanidad en los años ochenta, sin que nunca haya sido juzgado.

A lo anterior se une la militarización de las políticas de seguridad. En el Bajo Aguán, donde la FIDH ha sido copartícipe de misiones de observación en derechos humanos y de una audiencia de seguimiento en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el conflicto agrario, lejos de superarse, se ha exacerbado luego del asesinato del abogado Antonio Trejo Cabrera el 23 de septiembre de 2012, abogado del Movimiento Auténtico Reivindicador del Aguán (MARCA) y de su hermano José Trejo unos meses después, el 17 de febrero de 2013, víctimas de una represión que supera el centenar de víctimas. El Congreso aprobó la operación militar Xatruch III, que se desplegó en agosto 2012 en el Valle del Aguán, departamento de Colón, para suceder a la operación Xatruch II con el objetivo de “velar por la convivencia y la seguridad de la ciudadanía” en la región ante el conflicto agrario que ha cobrado la vida de más de noventa campesinos desde el año 2010.

Por otra parte, la misión fue informada de leyes aprobadas por el Congreso que crearon la Policía Militar, como la Estrategia Interinstitucional en Seguridad y Toma

Integral Gubernamental de Respuesta Especial de Seguridad, conocida como TIGRES, votada el 4 de junio de 2013, soportada en la acción de las Fuerzas Armadas y cuestionable por sus implicancias en el proceso electoral, y la ley Policía Militar de Orden Público (PMOP), publicada en el Diario Oficial de la República de Honduras el 24 de agosto de 2013 y que prevé que cinco mil militares, so pretexto de la seguridad, salgan a las calles a cumplir labores propias de la Policía Nacional. Esta Ley fue promovida por el entonces presidente del Congreso, candidato del partido de gobierno, que fundamenta su campaña política en la asimilación por el electorado de que este representa esta nueva oferta de seguridad para Honduras, utilizando una masiva publicidad al respecto.

La misión expresó al Tribunal Supremo Electoral (TSE) la preocupación por la militarización del proceso electoral. Los miembros del TSE con los que se entrevistó La FIDH no reaccionaron ante estas denuncias. La FIDH tiene preocupaciones acerca de la independencia de los miembros del Tribunal Supremo Electoral. Según el artículo 52 de la Constitución Hondureña *“No podrán ser elegidos Magistrados del Tribunal Supremo Electoral: (...) 2) Los que estén nominados para ocupar u ostenten cargos de elección popular; y, 3) Los que estén desempeñando cargos directivos en los partidos políticos legalmente inscritos”*. Sin embargo, dos de los miembros nombrados por el Congreso Electoral tuvieron recientemente cargos de elección popular. Además, como se verá en el punto (3.a.1 destitución de los Magistrados) el 12 de diciembre de 2012 en un proceso irregular se destituyeron a cuatro de los cinco magistrados de la sala constitucional de la Corte Suprema de Justicia, entidad competente para fallar sobre las apelaciones de las decisiones del Tribunal Supremo Electoral.

Dos meses antes de las elecciones, las Fuerzas Armadas pasaron bajo el mando formal, por disposición legal, de la seguridad pública y además son custodios de las urnas y del traslado de los votos al concluir las votaciones. Además, dados los antecedentes de la participación de las fuerzas armadas en el golpe de Estado de junio de 2009 y su participación en otros episodios de violencia, su omnipresencia en el proceso electoral pueden afectar la independencia de este proceso. Esta facultad a las Fuerzas Armadas en el proceso electoral, reiteradamente cuestionada desde el golpe de Estado, no solamente se ha mantenido sino que se ha reforzado con la creación de la Policía Militar, pese a la específica recomendación de la Comisión de la Verdad y Reconciliación que estableció al respecto: *“Recomendamos, en la Constitución de la República, revisar la función de las Fuerzas Armadas, incluyendo la supresión de cualquier misión de carácter político para las mismas, así como establecer claramente la prohibición de utilizarse para funciones policiales. A no ser en caso de estado de excepción, de conformidad con las prescripciones que al efecto establece el sistema interamericano de protección de derechos humanos y bajo un control judicial independiente”*³.

El peligro de la militarización de la seguridad ya se ha advertido, no solamente en el golpe y después del golpe de Estado, en la afectación de la democracia, en la impunidad

3 Informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación

frente a los crímenes cometidos por militares, sino también frente a hechos recientes como el asesinato en Tegucigalpa del joven Ebed Yáñez, de quince años de edad quien muriera el 26 de mayo de 2012 por disparos desde un retén del Ejército. O por otra parte el 15 de julio de 2013, cuando miembros del Ejército dispararon armas de fuego contra miembros del pueblo Lenca que se encontraban realizando manifestaciones contra la ejecución del proyecto hidroeléctrico Agua Zarca sobre el río Gualcarque, en su territorio ancestral, provocando la muerte de Tomas García, dirigente comunitario y miembro activo del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH), y en lesiones a su hijo el niño Allan García Domínguez, quien recibió impactos de bala en el tórax.

También resulta preocupante la importante presencia de las empresas de seguridad privada (EPS) en Honduras. Como establece el *Informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación*, publicado por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas: “*la seguridad se ha convertido en un bien muy demandado en Honduras, y este hecho ha dado lugar al crecimiento exponencial del sector de la seguridad privada. Actualmente, las EPS dominan y controlan el sector de la seguridad en el país. Según la Secretaría de Seguridad, hay en Honduras 706 EPS registradas, para las que se sabe que trabajan 14.787 guardias de seguridad privados. Esta cifra ya es más elevada que el número estimado de agentes de policía en el país, que es como máximo de 14.000. Además de las EPS y sus guardias registrados, hay al parecer decenas de miles de guardias de seguridad ilegales y no registrados. Según la Policía Nacional, el número de esos guardias de seguridad privados se estima en 60.000. Esto significa que la proporción de agentes de seguridad privados por agentes de policía es casi de 5 a 1, lo cual deja en el mínimo la autoridad de las fuerzas de policía en comparación con el poder y la autoridad de facto de las EPS. Por otro lado, según se informa, muchas de las EPS pertenecen o están estrechamente vinculadas a antiguos militares o agentes de policía de alto rango, o incluso a oficiales que siguen en activo, aunque la Policía Nacional y la Secretaría de Defensa Nacional sostienen que ningún oficial en activo es propietario de empresas de este tipo ni trabaja para ellas. En este sentido, las EPS son sin duda entidades poderosas en Honduras, con una influencia significativa, y existen considerables dificultades para garantizar que sus actividades se mantengan dentro de la legalidad*”.

B- La violencia política en Honduras recrudece con el proceso electoral

La violencia generalizada en el país puede esconder formas de persecución y asesinatos políticos, alentados por la impunidad de la que gozan los autores materiales y sobre todo los autores intelectuales de los hechos. A continuación con información suministrada por COFADEH sintetizamos 39 asesinatos y 6 atentados contra la vida en los

últimos quince meses, contra actores políticos, la mayoría de las víctimas pertenecientes al nuevo partido LIBRE, que nació del Frente de Resistencia Popular contra el Golpe de Estado.

ASESINATOS		
1	Eduby Abrego	Asesinado el 1 de mayo de 2012, recién había sido nominado a candidato a alcalde por el partido LIBRE del municipio de la Virtud Ocoatepeque.
2	Erick Alexander Martínez Avila	Asesinado el 7 de mayo de 2012, periodista, activista LGTBI y precandidato al Congreso por LIBRE-FRP, fue desaparecido el 5 de mayo y su cadáver encontrado dos días después, muerto por asfixia-estrangulamiento.
3	Edilberto Solano Mejía	Asesinado el 8 de mayo de 2012, era líder campesino y Secretario de Finanzas de LIBRE en Choloma, Cortes.
4	Jesús Octavio Pineda	Asesinado en su casa el 20 de mayo de 2012, en San Pedro Sula, era líder de LIBRE en su barrio.
5	Jafeteh Steven Pineda Hernández	Asesinado el 7 de mayo de 2012, en el Centro de San Pedro Sula, militante del Movimiento 28 de junio y de LIBRE.
6	Miguel Angel Ramos Díaz	Asesinado el 7 de junio de 2012, en San Pedro Sula, era militante de LIBRE y del FNRP.
7	José Orellana	Asesinado el 12 de junio de 2012, en Catacamas, Olancho, de LIBRE-FRP y del FNRP.
8	Carlos Jese Portillo Yanes	Asesinado el 23 de junio de 2012, miembro de LIBRE y del FNRP, fue desaparecido luego de una movilización del FNRP, torturado y asesinado en Villanueva, Cortés.
9	Jenny Concepción Reyes Izaguirre	Asesinada el 24 de junio de 2012 en Tegucigalpa, líder de LIBRE-MRP, maestra de escuela, su esposo y su hijo también fueron gravemente heridos de bala en el atentado.
10	Adilio Alberto Dubón Alemán	Asesinado el 12 de agosto de 2012, en Guatemala, era pre-candidato a la alcaldía de Jutiapa, Atlántida, militante de LIBRE-28 de junio.
11	José Marcos Avila	Asesinado el 13 de agosto de 2012 con nueve disparos, en Comayagüela,

	Maradiaga	activista de derechos humanos de CODEH y miembro de FAPER.
12	Gustavo Pérez	Asesinado el 28 de agosto de 2012, del Partido Liberal, en Oromilaca, Santa Rosa de Copán.
13	Antonio Trejo Cabrera	Asesinado el 22 de septiembre de 2012 en Tegucigalpa, abogado defensor de derechos humanos, defensor de los campesinos del Aguán, miembro de FAPER.
14	Carlos Padilla Guillén	Asesinado el 28 de septiembre de 2012 en San Esteban, Olancho, del Partido Liberal, era precandidato a vice alcalde.
15	Francisco Armando Merlo Lazo	Asesinado el 12 de octubre de 2012, miembro del Concejo Municipal de Tigre de Salamá, Olancho, junto con su hijo Carlos Emilio Merlo Puerto y Vidal Antonio Cruz.
16	Claudio Rigoberto Méndez Acosta	Asesinado el 12 de octubre de 2012 en Olancho, del Partido Nacional.
17	Arturo Oseguera Castañeda	Asesinado el 31 de octubre de 2012, junto con su hija Mery Osonere Castañeda y su nieto José Manuel Castañeda de dos años de edad, precandidato por el Partido Nacional a la alcaldía de Rosario de Comayagüa.
18	Edgardo Adalid Motiño Flores	Asesinado el 3 de noviembre de 2012 después de una manifestación de LIBRE, en Yoro, precandidato de LIBRE-FRP a la alcaldía de Morazán, abogado.
19	Leonel Turcios Villeda	Asesinado el 9 de noviembre de 2012, en Rosario Comayagua, candidato a Regidor segundo por LIBRE-MRP.
20	Manuel Guzmán	Asesinado el 4 de diciembre de 2012, alcalde de Dolores, Ocotepeque, por el Partido Nacional.
21	Héctor Aguinaldo Orellana	Asesinado el 3 de diciembre de 2012, en Juticalpa, Olancho, candidato a diputado de la UD.
22	Angel Francisco Durón Raudales	Asesinado el 17 de enero de 2013, en masacre ocurrida en Tegucigalpa, donde también perdieron la vida Dulce María Cerna Montoya, Gerson Bonilla, Rony Javier Contreras, Heydi Vanessa Flores Sánchez y Bryan Adonis Aguilar Benavides. Durén era fundador de LIBRE.
23	Wenrys Hernández Escoto	Asesinado el 20 de enero de 2013, alcalde de Esquías, Comayagua, por el partido Nacional, asesinado conjuntamente con su padre Edelyz

		Hernández.
24	Carlos Fabián Velázquez	Asesinado el 13 de marzo de 2013, de LIBRE, candidato a alcalde de Santa María del Real, Olancho.
25	Nixon Zúñiga	Asesinado el 12 de junio de 2013, en Tegucigalpa, era militante de LIBRE.
26	Walter Díaz Padilla	Asesinado el 13 de junio de 2013, del partido Anticorrupción, abogado, candidato a alcalde de Trujillo.
27	Marvin José Rivera	Asesinado el 15 de junio de 2013, en Tegucigalpa, miembro de la juventud de LIBRE.
28	Sonia Landaverde	Asesinada el 21 de junio de 2013, en San Pedro Sula, de Partido Liberal, habría resistido al intento de robo de sus pertenencias.
29	Teresa Aguiriano	Asesinada el 25 de junio de 2013, militante de LIBRE en Juticalpa, Olancho, junto con su hermana Silvia Aguiriano y otra persona.
30	Silvia Aguiriano	Asesinada el 25 de junio de 2013, militante de LIBRE en Juticalpa, Olancho, junto con su hermana Teresa Aguiriano y su guarda espalda.
31	Lenin Bladimir Dubón	Asesinado el 6 de agosto de 2013, en Tegucigalpa, dirigente estudiantil y activista de LIBRE.
32	Aracely Pavón	Asesinada el 11 de agosto de 2013, junto con Omar Armando Rivera Mejía, era candidata a alcalde de Proterillos, Cortes, por el Partido Nacional.
33	Freddy Lemus	Asesinado el 14 de septiembre de 2013, alcalde de Santa Lucía, Intibucá, por el Partido Nacional.
34	Daniel Antonio Hernández Bustillo	Asesinado el 13 de septiembre de 2013, en Olanchito, Yoro, activista de LIBRE.
35	Terensio Paz	Asesinado el 2 de octubre de 2013, en la Iguala, Lempira, sub coordinador de LIBRE.
36	José Reinaldo Montúfar	Asesinado el 6 de octubre de 2013 en Tegucigalpa, miembro de LIBRE.
37	Elvin Hernández	Asesinado el 16 de octubre de 2013, en Olanchito, Yoro, candidato a diputado suplente por LIBRE.

38	Manuel Murillo Varela	Asesinado el 22 de octubre de 2013 en Comayagüela, miembro de LIBRE.
39	Marcos Leverón	Asesinado el 22 de octubre de 2013, vice alcalde de La Masica, Atlántida.
INTENTOS DE HOMICIDIO		
1	Raúl Varela	Víctima de intento de asesinato, miembro de LIBRE-FRP y militante del FNRP, en el municipio de Colomocagua, Intibucá.
2	Gerson Orlando Benítez	Víctima de intento de homicidio en Guata, Olancho, precandidato a alcalde por el partido Liberal.
3	María Luisa Borjas	Víctima de intento de asesinato el 23 de noviembre de 2012, precandidata a la alcaldía de Tegucigalpa por LIBRE-FRP.
4	Wilfredo Paz	Víctima de intento de asesinato en Aguán, Colón, candidato de LIBRE al Congreso, portavoz del Observatorio de Derechos Humanos del Aguán.
5	Juan Ramón Flores Bueso	Víctima de 7 atentados contra su vida, el último el 14 de mayo de 2013, coordinador de LIBRE en Comayagüa y candidato a diputado. Tiene medidas cautelares de la CIDH.
6	Rolando Espinoza	Víctima de intento de homicidio, el 31 de mayo de 2013 en Olancho, coordinador de comunicación de LIBRE.

Por otra parte, la misión de la FIDH encontró víctima de amenazas de muerte a Pedro Rafael Alegría Moncada, candidato a diputado de LIBRE, dirigente campesino y defensor de derechos humanos, quien narró como el propio Presidente de la República y el Ministro de Seguridad le confirmaron que “había un plan para asesinarlo” y las máximas autoridades del Estado le recomendaban no salir a la calle. También la misión de la FIDH encontró a Esdras Amado López, a quien un importante ministro de Estado le previno de un plan para asesinarlo. Esdras Amado López es periodista, propietario del Canal 36 y candidato a diputado por LIBRE. En estos dos casos, la fuente de información de los planes de asesinato son las más altas autoridades del Estado, lo que expresa muy bien la incapacidad del Estado frente al crimen organizado, los grandes intereses económicos o la ausencia de voluntad política para garantizar los derechos humanos fundamentales de dos opositores políticos.

También se recibió información de las amenazas de muerte contra Anselmo Romero Ulloa, candidato a diputado por Comayagüa, de LIBRE, contra Geraldina Isabel Carbajal Lagos, miembro de la Secretaría de Asuntos Electorales de LIBRE, quien denunció amenazas de muerte el 16 de octubre de 2013. Lo mismo que de Walter Omar Sorto Amaya, víctima reiterada de amenazas de muerte, candidato a la alcaldía de Danlí, por el partido LIBRE.

En estas circunstancias, la misión de la FIDH se sorprendió por el tono radical del debate electoral y los propósitos estigmatizantes de ciertos comerciales difundidos en los medios de comunicación. Máxime tomando en consideración los 39 asesinatos que serían de naturaleza política. Sin embargo, dicha publicidad se ha mantenido, sin ninguna respuesta preventiva del TSE.

Sobre los ataques de que siguen siendo víctimas los defensores de derechos humanos, la misión recuerda lo expresado por la CIDH en comunicado de prensa del 28 de septiembre de 2012, con ocasión de los asesinatos de Antonio Trejo Cabrera y Manuel Eduardo Díaz Mazariego:

“Como ha señalado la Comisión anteriormente, los actos de violencia y otros ataques contra las defensoras y los defensores de derechos humanos no sólo afectan las garantías propias de todo ser humano, sino que atentan contra el papel fundamental que juegan en la sociedad y sume en la indefensión a todas aquellas personas para quienes trabajan. La Comisión recuerda asimismo que la labor de defensores y defensoras es esencial para la construcción de una sociedad democrática sólida y duradera, y tienen un papel protagónico en el proceso para el logro pleno del Estado de Derecho y el fortalecimiento de la democracia”⁴.

Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) ha sostenido sobre la obligatoriedad de los Estados para garantizar los derechos políticos:

“Los derechos políticos consagrados en la Convención Americana, así como en diversos instrumentos internacionales propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político. En particular el derecho a una participación política efectiva implica que los ciudadanos tienen no sólo el derecho sino también la posibilidad de participar en la dirección de los asuntos públicos. Además se ha reconocido que el ejercicio efectivo de los derechos políticos constituye un fin en sí mismo y, a la vez, un medio fundamental que las sociedades democráticas tienen para garantizar los demás derechos humanos previstos en la Convención”⁵.

Estas consideraciones han sido profundizadas por la CoIDH, con relación a la negación de derechos fundamentales y los derechos políticos en particular cuando el Estado

4 Ver: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012/121.asp>

5 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala, Sentencia de 25 de mayo de 2010

ha faltado a su deber de garante y se ha tolerado o provocado crímenes de naturaleza política. Por la naturaleza de los asesinatos en Honduras, muchos de los cuales tendrían un origen político, es importante recordar a las autoridades hondureñas lo sostenido en la sentencia contra el Estado colombiano por el asesinato del senador Manuel Cepeda Vargas:

“5. La Corte considera que la Convención protege los elementos esenciales de la democracia, entre los que se encuentra “el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de Derecho”. Entre otros derechos políticos, el artículo 23 de la Convención protege el derecho a ser elegido, el cual supone que el titular de los derechos tenga la oportunidad real de ejercerlos, para lo cual debe adoptar medidas efectivas para garantizar las condiciones necesarias para su pleno ejercicio. En estrecha relación con lo anterior, la Corte ha establecido que es posible que la libertad de expresión se vea ilegítimamente restringida por condiciones de facto que coloquen, directa o indirectamente, en situación de riesgo o mayor vulnerabilidad a quienes la ejerzan. Por ello, el Estado debe abstenerse de actuar de manera tal que propicie, estimule, favorezca o profundice esa vulnerabilidad y ha de adoptar, cuando sea pertinente, medidas necesarias y razonables para prevenir violaciones o proteger los derechos de quienes se encuentren en tal situación. Igualmente, la libertad de expresión, particularmente en asuntos de interés público, garantiza la difusión de información o ideas, incluso las que resultan ingratas para el Estado o cualquier sector de la población. A su vez, el artículo 16 de la Convención protege el derecho de asociarse con fines políticos, por lo que una afectación al derecho a la vida o a la integridad personal atribuible al Estado podría generar, a su vez, una violación del artículo 16.1 de la Convención, cuando la misma haya sido motivada en el ejercicio legítimo del derecho a la libertad de asociación de la víctima.

6. En este sentido, es de resaltar que las voces de oposición resultan imprescindibles para una sociedad democrática, sin las cuales no es posible el logro de acuerdos que atiendan a las diferentes visiones que prevalecen en una sociedad. Por ello, la participación efectiva de personas, grupos y organizaciones y partidos políticos de oposición en una sociedad democrática debe ser garantizada por los Estados, mediante normativas y prácticas adecuadas que posibiliten su acceso real y efectivo a los diferentes espacios deliberativos en términos igualitarios, pero también mediante la adopción de medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio, atendiendo la situación de vulnerabilidad en que se encuentran los integrantes de ciertos sectores o grupos sociales”⁶.

La misión de la FIDH recuerda también al Estado de Honduras sus obligaciones frente a la Carta Democrática Interamericana. Aprobada en la primera sesión plenaria de la Asamblea General de la OEA, celebrada el 11 de septiembre de 2001 durante el Vigésimo Octavo Periodo Extraordinario de Sesiones, artículo 3, en el que se reconoce que: “[s]on elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al

⁶ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, CASO MANUEL CEPEDA VARGAS VS. COLOMBIA, SENTENCIA DE 26 DE MAYO DE 2010, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)

Estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos”⁷.

En el mismo sentido, la Corte Europea de Derechos Humanos ha señalado que: *“El hecho de que [...] un proyecto político sea considerado incompatible con los principios y estructuras actuales de un Estado no significa que infringe las reglas democráticas. Permitir la propuesta y el debate de distintos proyectos políticos es la esencia de la democracia, inclusive los que cuestionan la manera en la que un Estado está organizado, mientras no afecten la democracia misma”⁸.*

II. Impunidad de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas desde el golpe de Estado

A- Obligaciones internacionales del Estado de Honduras en materia de derechos humanos y combate a la impunidad

Los Estados partes en la Convención Americana de Derechos Humanos, (CADH), se encuentran sujetos a dos tipos de obligaciones generales. Por una parte a la obligación de respetar los derechos reconocidos en la Convención y por otra parte a la obligación de garantizar estos mismos derechos.

La obligación de respetar significa que los Estados deben abstenerse de violar los derechos humanos a través de sus órganos o de sus agentes. La obligación de garantizar implica que el Estado debe organizar todo su aparato para asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos y emprender todas las acciones necesarias para asegurar que todas las personas sujetas a su jurisdicción puedan gozar y ejercer tales derechos.⁹ La Corte Interamericana en el caso Velázquez Rodríguez c. Honduras, señala que el deber de

⁷ Ver: http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm

⁸ Case of Freedom And Democracy Party (ÖZDEP) v. Turkey (Application no. 23885/94) 8 December 1999, párr. 41; Case of Socialist Party and others v. Turkey (20/1997/804/1007) 25 May 1998, párr. 47: “[T]he fact that [...] a political project is considered incompatible with the current principles and structures of [a] State does not mean that it infringes democratic rules. It is of the essence of democracy to allow diverse political projects to be proposed and debated, even those that call into question the way a State is currently organized, provided that they do not harm democracy itself.”

⁹ Cecilia Medina Quiroga y Claudio Nash Rojas. Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Introducción a sus Mecanismos de Protección. Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Abril de 2007, Chile. p. 19.

garantía “implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.”¹⁰

Conforme al art. 2 de la CADH, además los Estados Partes deben adoptar de acuerdo a su normativa interna, las medidas legislativas o de otro carácter que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades reconocidos por el art. 1 de la Convención. No obstante, la Corte agrega en el fallo Velásquez Rodríguez que “La obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comparte la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.”¹¹

Como consecuencia del deber de garantía, en caso de que se produzca una violación a los derechos humanos, los Estados están obligados a investigar los hechos, sancionar a los/as responsables y reparar a las víctimas.¹² En este sentido, la Corte ha expresado que “La obligación de investigar violaciones de derechos humanos es una de las medidas positivas que deben adoptar los Estados para garantizar los derechos reconocidos en la Convención”.¹³

Más aún, en casos de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, torturas y otras graves violaciones a los derechos humanos, la Corte ha reiterado en numerosos fallos que “la realización de una investigación *ex officio*, sin dilación, seria, imparcial y efectiva, es un elemento fundamental y condicionante para la garantía y protección de ciertos derechos afectados por esas situaciones, como la libertad personal, la integridad personal y la vida. En esos casos las autoridades estatales deben realizar esa investigación como un deber jurídico propio, más allá de la actividad procesal de las partes interesadas, por todos los medios legales disponibles, y orientada a la determinación de la verdad”,¹⁴ agregando

10 Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 166.

11 Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 166.

12 En el caso Velásquez Rodríguez la Corte agrega: “Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos”. Ídem.

13 [Corte IDH. Caso García y Familiares Vs. Guatemala. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 noviembre de 2012 Serie C No. 258, Párrafo 130.](#)

14 Corte IDH. Caso Manuel Céspedes Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213, párr. 117. Cfr. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia, supra nota 136, párr. 145; Caso Radilla Pacheco Vs. México, supra nota 24, párr. 143, y Caso Anzualdo Castro Vs. Perú, supra nota 36, párr. 65.

que según la entidad del derecho afectado, como el derecho a la vida, “la investigación debe procurar la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales.”¹⁵

El incumplimiento de la obligación de investigar, sancionar y reparar puede dar paso a una situación de impunidad, la cual, según la Corte, el Estado tiene el deber de prevenir y combatir. La Corte señala al respecto que “la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana, toda vez que el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares”.¹⁶

Honduras ratificó el estatuto de la Corte Penal Internacional el 1° de julio de 2002, por lo que la Corte tiene jurisdicción para juzgar los autores de crímenes de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra cometidos a partir del 1° de septiembre de 2002, si las autoridades nacionales no tienen la capacidad o la voluntad de llevar a cabo estas investigaciones y persecuciones. Sobre esta base, la Fiscalía de la Corte penal Internacional ha abierto el 18 de noviembre de 2010 un examen preliminar sobre la situación en Honduras, desde el golpe de estado el 28 de junio de 2009. La Fiscalía ha recibido más de 22 comunicaciones, incluida una comunicación de la FIDH, para analizar si crímenes de su jurisdicción han sido cometidos.

Independencia Judicial y Debido Proceso

El art. 8.1 de la CADH establece el derecho de toda persona ser oída, por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en el marco de cualquier acusación penal o para la determinación de sus derechos y obligaciones civiles o de cualquier otro carácter.

Las garantías del debido proceso normalmente son atribuidas a quienes son imputados por un delito, sin embargo ellas se aplican a toda persona, lo que incluye a las víctimas de una violación de derechos humanos o a quien se encuentre en la necesidad de la determinación de una obligación o un derecho.

Respecto de las víctimas, la Corte sostiene que “del artículo 8 de la Convención se desprende que las víctimas de las violaciones de los derechos humanos, o sus familiares, deben contar con amplias posibilidades de ser oídos y actuar en los respectivos procesos,

15 Ídem.

16 Corte IDH. Caso Huilca Tecse Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de marzo de 2005. Serie C No. 121, párr. 82.

tanto en procura del esclarecimiento de los hechos y del castigo de los responsables, como en busca de una debida reparación”.¹⁷

Para ejercer el derecho a ser oído, la persona debe poder acudir a un Tribunal competente, imparcial e independiente. La Corte ha señalado respecto de la independencia “que uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos es la garantía de la independencia de los jueces” y el ejercicio autónomo de la función judicial debe garantizarse en relación al poder judicial como sistema, como a la persona específica del juez o jueza. “El objetivo de la protección radica en evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial o incluso por parte de aquellos magistrados que ejercen funciones de revisión o apelación” señala la Corte.

En el caso Palamara Vs Chile, la Corte sostuvo que la imparcialidad supone que quienes impartan justicia “no tengan un interés directo, una posición tomada, una preferencia por alguna de las partes y que no se encuentren involucrados en la controversia”¹⁸. Y la independencia de los jueces implica contar con un adecuado proceso de nombramiento, de duración establecida en el cargo, inamovilidad y garantías contra presiones externas.

B- Sobre la impunidad de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante y desde el golpe de Estado

Como señalado anteriormente, la misión de la FIDH tuvo la oportunidad de expresar su preocupación a las altas autoridades del Estado por la impunidad en que se mantienen las responsabilidades penales por el golpe de Estado, así como las graves y sistemáticas violaciones de derechos humanos fundamentales cometidas desde entonces por agentes estatales.

Según CIPRODEH, existe una política estatal de protección a los violadores de derechos. “*Las entidades del sector justicia no constituyen parte del problema de inseguridad que aqueja el país, sino son el problema, la impunidad generada desde estas estructuras ante la evidente incapacidad de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de miles de ejecuciones, torturas, desapariciones y otras violaciones a derechos humanos, no hace más que reafirmar a sus ejecutores que pueden actuar con*

¹⁷ [Corte IDH. Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109, Párrafo 186.](#)

¹⁸ Corte IDH Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Fondo Reparaciones y Costas. Serie C 135. Párr.156.

completa libertad, al amparo de la seguridad de que este sistema no les investigará, procesará o sancionará”¹⁹.

La misión de la FIDH obtuvo información sobre once casos emblemáticos de graves violaciones de derechos humanos en contra de defensores de derechos humanos, testigos claves asesinados, perseguidos o desaparecidos desde el golpe de Estado del 2009 a la fecha. Estos casos reflejan la ausencia de diligencia y celeridad en las investigaciones de estos crímenes.

1	Profesor Félix Murillo López	Asesinado el 17 de septiembre de 2009	Han pasado cuatro años y aún se sigue esperando la respuesta de parte de las autoridades del Ministerio Público en torno a la investigación de su asesinato. El profesor Félix Murillo López era testigo del primer maestro asesinado, Roger Gonzales. Tenía promesa de ser testigo protegido y días después fue asesinado.
2	Abogado Antonio Trejo Cabrera , defensor de los campesinos del Movimiento Auténtico Reivindicador del Aguán (MARCA)	Asesinado el 22 de septiembre de 2012 en Tegucigalpa	Su muerte sigue en total impunidad, pese a que él había hecho públicas las amenazas contra su vida de parte de terratenientes del Bajo Aguán, como Miguel Facussé, René Morales y Reinaldo Canales.
3	José Trejo Cabrera , hermano de Antonio Trejo Cabrera	Asesinado el 16 de febrero del 2013	Habría unos sospechosos detenidos en la cárcel de Trujillo.
4	Fiscal Especial de Derechos Humanos de Choluteca, Manuel Eduardo Díaz Mazariegos	Asesinado el 24 de septiembre de 2012	A un año de su asesinato, no se ha recibido noticias sobre la investigación, aunque existiría el rumor de que uno de los responsables estaría muerto.
5	José Antonio López Lara , campesino	Desaparecido el 29 de abril de 2012 en Paso Aguán, Colón	Su cadáver fue exhumado en abril 2013 en la comunidad de Rigores, Trujillo, Colón.
6	Profesora Ilse Ivania Velásquez	Víctima mortal de una brutal represión contra una movilización del	Su cadáver fue exhumado y se sigue exigiendo justicia.

¹⁹ <http://www.ciprodeh.org.hn/quienes-somos/noticias-ciprodeh/222-respuesta-del-estado-en-la-aplicacion-de-justicia-ante-violaciones-a-derechos-humanos.html>

		magisterio el 18 de marzo del 2012	
7	Rubén Méndez , agente de investigaciones, encargado de monitoreo de medidas cautelares, agente policial que investigaba casos en la Fiscalía de Derechos Humanos	Asesinado el 20 de agosto de 2013	El Ministerio Público sólo afirmaría que habría dos hipótesis, sin dar mayores detalles.
9	Reinaldo Cruz Palma	Desaparecido el 30 de agosto del 2011 en San Pedro Sula	Hasta el día de hoy se desconoce su paradero. El caso fue denunciado ante la Fiscalía de Derechos Humanos en San Pedro Sula.
10	Neptalí Esquivel	Sonaguera, Colón	Neptalí Esquivel tiene lesiones debido a las graves secuelas de una bala disparada por un militar luego de maltratos físicos en 2011. Ese día cientos de campesinos participaban en una protesta popular, en la comunidad de Planes. Hasta la fecha, Neptalí Esquivel no habría recibido respuesta de las autoridades ni ningún tipo de ayuda.
11	Alba Ochoa , defensora de derechos humanos	Detenida el 12 de agosto de 2009	Alba Ochoa fue parte de un grupo de 28 personas que fueron los primeros presos políticos del golpe de Estado, el 12 de agosto del 2009. Fue detenida por estar filmando cuando la policía golpeaba a un joven, reclamar que no lo maltrataran y que lo soltaran. El Comisionado de los Cobras, Elder Madrid, habría dado la orden de que la apresaran. Luego esas personas fueron víctimas de tortura y falsas acusaciones que provocaron medidas cautelares en su contra. Siguió un largo procedimiento judicial y demandaron a las y los policías que los golpearon. Sin embargo, el Comisionado Elder Madrid habría sido premiado con otros cargos desde aquel entonces.
12	Yoni Rivas , Secretario del Movimiento Unificado Campesino del Aguán (MUCA)		El 21 de agosto de 2012, 22 campesinos fueron detenidos mientras estaban en una protesta en favor de sus derechos, en ese grupo estaba el abogado Antonio Trejo, asesinado el 22 de septiembre de 2012. Se les impuso medidas sustitutivas a la prisión, entre ellas ir a firmar a los juzgados, poniendo en mayor riesgo sus vidas. En marzo de 2013, Yoni Rivas y el vocero del Movimiento Unificado Campesino del Aguán (MUCA), Vitalino Álvarez,

			habrían sido víctimas de seguimientos luego de acudir a uno de los juzgados, persuntamente con el propósito de asesinarlos.
--	--	--	---

Impunidad de graves violaciones de Derechos Humanos cometidos durante el golpe de Estado.

<i>Nombre de la víctima</i>	<i>Características del hecho</i>	<i>Actuaciones: MP/Juzgados o Tribunales</i>
1. Isis Obed Murillo	<p>Uso excesivo de la fuerza policial o militar. Fecha de hecho 05 de julio de 2009.</p> <p>La manifestación del 5 de julio de 2009 en el Aeropuerto de Toncontín, en Tegucigalpa, y la muerte de Isis Obed Murillo Mencías, de 18 años, durante el transcurso de la misma, marcaron un punto de inflexión en el conflicto suscitado por la crisis política del 28 de junio.</p>	<p>En investigación ante el MP, con algunas actuaciones de solicitud de prueba anticipado ante el juzgado.</p> <p>El 15 de octubre de 2009, el Juzgado de Letras de la Sección Penal de Tegucigalpa, resuelve declarar sin lugar la solicitud de prueba anticipada presentada por la Fiscalía, fundamentando su fallo en razones de seguridad nacional: "... Siendo que las Fuerzas Armadas son las encargadas de velar por la seguridad de todos, resulta inverosímil en este momento proceder a secuestrar las armas de la que se valen para resguardar el orden y el bienestar de todos..." La resolución fue objeto de un recurso de reposición y de un recurso de apelación, obteniéndose los mismos resultados. A la fecha, el caso sigue en etapa de investigación, no ha sido judicializado, ni se ha logrado individualizar al posible autor material de la muerte de Isis Obed Murillo.</p>

		No hay requerimiento Fiscal. El caso permanece paralizado.
2. Víctor Manuel Almendarez Méndez, Jorge Edgardo Cruz Sierra y Francisco García Arteaga	Uso excesivo de la fuerza policial. Hecho sucedido a las afueras del estadio nacional. Fecha 26 de julio de 2009	Actuaciones del MP con expediente en la FEDH. Finalmente el caso se trasladó a la Fiscalía de Delitos Comunes. No hay información si se presentó requerimiento fiscal en contra de los policías
3. Elvin Jacobo Euceda Perdomo	Uso excesivo de la fuerza policial. Fecha 22 de septiembre 2009, situación de toque de queda. Lugar del hecho: Aldea el Carmen , San Pedro Sula, Cortés. El 22 de septiembre de 2009, el presidente de facto de la República emitió el decreto de restricción de libertades PCM-M-016-2009, que incluía restricciones a la libertad de circulación que debían ser controladas por la Policía Nacional. Los policías intentaron detener al joven Euceda Perdomo, el policía Denis Omar Montoya le disparó, el joven falleció en el acto	Actuaciones del MP en San Pedro Sula Se presentó requerimiento fiscal en contra del policía Denis Omar Montoya por el delito de homicidio. Actualmente se encuentra con orden de captura. El imputado continúa prófugo. El caso permanece paralizado.
4. Francisco Alvarado	Uso excesivo de la fuerza policial. Fecha: 22 de septiembre 2009 Situación de toque de queda. Lugar del hecho, colonia Flor del Campo, Tegucigalpa. La investigación de este caso estuvo rodeada —y sigue estándolo— de un cúmulo de hechos difíciles de explicar, como los que a continuación se relatan, que han provocado que la investigación se encuentre en un punto muerto del que es difícil salir. Sin olvidar el ingreso en el hospital de la víctima por herida de arma blanca y la posterior limpieza de evidencia del área, la inspección ocular de la escena del crimen se produjo ocho días después de los hechos, a pesar que el levantamiento del cadáver se hizo el mismo día del fallecimiento y el equipo fue informado del lugar en donde se produjo el tiroteo.	Actuaciones en el MP El caso continúa en investigación en el Ministerio Público, a la fecha no ha sido presentado requerimiento fiscal.
5. Jairo Ludín Sánchez	Uso excesivo de la fuerza policial. Fecha 23 de septiembre 2009 Situación de toque de queda Lugar: a la altura del anillo periférico, entre las colonias Arturo Quezada y San Francisco de	Judicializado por la FEDH que presentó requerimiento fiscal. Solicitó orden de captura. El autor permanece prófugo. El caso permanece

	Tegucigalpa	paralizado.
6. Ángel Fabricio Salgado Hernández	<p>Uso excesivo de la fuerza por militares. Fecha. 11 de noviembre 2009 Lugar del hecho: frente a la sede del estado mayor conjunto de las FF AA.</p>	<p>Con requerimiento fiscal de la FEDH presentado el 26 de febrero ante el Juzgado de lo Penal. En el mismo se amplía a otras dos personas que salieron lesionadas por los disparos. Estado actual: no se ha realizado ninguna audiencia porque los imputados permanecen prófugos, por lo que se solicitó orden de captura. El caso permanece paralizado</p>
7. Roger Abraham Vallejo	<p>Uso excesivo de la fuerza policial. Fecha del hecho: 30 de julio de 2009. Lugar: Mercado zonal Belén, Tegucigalpa Sobre estos hechos rindió testimonio ante el MP Félix Orlando Murillo, el 14 de agosto, quien falleció en un aparente accidente de tráfico el 17 de septiembre. La CVR sostiene que en este caso, “se puede afirmar que miembros de la Policía, vestidos de civil y que transportaban a detenidos, violentaron el derecho a la vida de Róger Abraham Vallejo Soriano. La víctima fue ejecutada extrajudicialmente por un agente que sin previo aviso y sin peligrar su vida o la de otros le disparó matándolo”.</p>	<p>Actuaciones en el MP El caso continua en investigación, sin que hasta a la fecha se haya realizado alguna actuación judicial.</p>
8. Wendy Elizabeth Ávila	<p>Muerte por inhalación de gases lacrimógenos. Uso excesivo de la fuerza policial. Fecha: 22 de septiembre de 2009, murió cuatro días después. Lugar del hecho, inmediaciones de la embajada de Brasil. Wendy Elizabeth Ávila, de 24 años de edad y miembro de la oposición al Gobierno de facto, estuvo sometida a una exposición excesiva de gas lacrimógeno el día 22 de septiembre en los alrededores de la Embajada de Brasil, cuando los manifestantes fueron atacados con bombas lacrimógenas desde la 5:30 de la mañana de ese día. La víctima tenía antecedentes de asma y murió cuatro días después.</p>	<p>Actuaciones en el MP El caso continua en investigación, sin que hasta la fecha se haya realizado alguna actuación judicial.</p>
9. Olga Osiris Uclés Hernández	<p>Muerte por inhalación de gases lacrimógenos. Uso excesivo de la fuerza policial.</p>	<p>Actuaciones en el MP No se han judicializado</p>

	<p>Fecha: 30 de septiembre, murió el 03 de octubre Olga Osiris Uclés Hernández, de 35 años de edad, madre de cuatro hijos y miembro de la oposición al Gobierno de facto, fue igualmente expuesta a los gases lacrimógenos lanzados de manera excesiva por la Policía en los alrededores de Radio Globo el 30 septiembre, muriendo el 3 de octubre.</p> <p>En ninguno de los casos (Wendy Ávila y Olga Osiris Uclés) se hizo autopsia del cuerpo. Los principios de Naciones Unidas relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, señalan en su numeral 12: “Principio 12. No podrá procederse a la inhumación, incineración, etc. del cuerpo de la persona fallecida hasta que un médico, de ser posible experto en medicina forense, haya realizado una autopsia adecuada...”.</p>	<p>actuaciones</p> <p>Las investigaciones de ambos casos [inhalación de gases lacrimógenos] se encuentran sin avances, ya que no se tiene conocimiento de la composición de los gases lacrimógenos utilizados. Como epílogo, se debe señalar que el día 15 de septiembre de 2010 murió otra persona por inhalación de gases en San Pedro Sula en el transcurso de una manifestación.</p> <p>Las investigaciones de ambos casos (Wendy Avila y Olga Osiris Uclés Hernández) se encuentran sin avances, ya que no se tiene conocimiento de la composición de los gases lacrimógenos utilizados. Como epílogo, se debe señalar que el día 15 de septiembre de 2010 murió otra persona por inhalación de gases en San Pedro Sula en el transcurso de una manifestación.</p> <p>En resumen, existen indicios racionales que miembros de las fuerzas de seguridad violaron el derecho a la vida de Wendy Elizabeth Ávila y Olga Osiris Uclés. Con antecedentes de asma, las víctimas fueron expuestas a una emisión excesiva de gases lacrimógenos de origen y composición inciertos, sin que las autoridades responsables de su compra, distribución e instrucciones de uso, alertarán a los centros sanitarios sobre su composición y efectos.</p>
--	---	--

<p>10. Pedro Pablo Hernández</p>	<p>Asesinato selectivo Fuerzas militares Fecha: 02 de agosto de 2009 Lugar: Valle de Jamastrán, a la altura de la aldea Jutiapa.</p>	<p>El 03 de agosto se presenta requerimiento fiscal. El 07 de agosto se le decreta auto de prisión y se le impone prisión preventiva. El 21 de diciembre se le sustituye la medida. El 08 de diciembre de 2010 el Tribunal de Sentencia de Tegucigalpa emite sentencia absolutoria por mayoría. Hay voto disidente. El caso se encuentra pendiente de Casación presentada por el MP. Aun no hay resolución de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. Las incidencias de este juicio han sido cuestionadas por la Comisión de Verdad y la Reconciliación</p>
<p>11. Pedro Magdiel Muñoz</p>	<p>Asesinato selectivo Fuerza policial y militar. Fecha: 24 de julio de 2009. Lugar: Alauca, el Paraíso. Según la CVR, se tiene evidencia concluyente de la participación de miembros del Ejército y Policía Nacional en la detención, ejecución extrajudicial y posterior encubrimiento de la muerte de Pedro Magdiel Muñoz. Por tanto, existe certeza que miembros de la Policía violaron el derecho a la vida de Pedro Magdiel Muñoz Salvador. La víctima fue ejecutada extrajudicialmente por miembros de dichas instituciones al ser identificado como uno de los manifestantes que participo en las protestas en contra de la Policía y el Ejército, ese día en Alauca.</p>	<p>El caso permanece en investigación, sin que hasta la fecha se haya presentado requerimiento fiscal contra alguno de los integrantes del retén policial y militar o contra los oficiales a cargo del mismo</p>
<p>12. Sergio Eliseo Hernández Juárez</p>	<p>Asesinato selectivo Fuerzas policiales. Fecha: 19 de octubre Lugar del hecho: entre Sabanetas y Macuelizo, departamento de Santa Bárbara. Eliseo Hernández Juárez era un líder destacado de la resistencia en Santa Bárbara, que no faltaba a las reuniones que se organizaban y era calificado en las declaraciones como “líder natural y beligerante” de la resistencia.</p>	<p>No se conoce de actuaciones policiales o del MP.</p>

	<p>Hay indicios racionales de que miembros de la Policía Nacional Preventiva violaron el derecho a la vida de Sergio Eliseo Hernández Juárez. Agentes de esta institución participaron en un algún grado en la ejecución extrajudicial de la víctima, dado el papel activo que la misma tenía en las diversas manifestaciones que se dieron en la zona.</p>	
<p>13. Walter Orlando Tróchez</p>	<p>Asesinato selectivo Indicios racionales de que el hecho lo cometió la policía Fecha: 14 de diciembre de 2009 Lugar del hecho: centro de Tegucigalpa. El día 14 de diciembre de 2009, Walter Orlando Tróchez, defensor de los derechos humanos de 26 años de edad, fue alcanzado por disparos provenientes de un vehículo en pleno centro de Tegucigalpa. Antes de fallecer, la víctima tuvo tiempo de hacer una última llamada de teléfono para decirle a un amigo que “lo acababan de matar” Fue precisamente realizando estas labores [defensor de derechos humanos] por lo que se desplazó a Danlí a principios de julio de 2009, con ocasión de la presencia del presidente Zelaya en el lado nicaragüense de la frontera. En esta ocasión, concretamente en Alauca, fue testigo de la detención de Pedro Magdiel Muñoz, hecho que declaró ante la CIDH, acompañando a la misión de este organismo internacional a la zona en agosto de 2009. No se descarta que igualmente entre los motivos de su muerte se encuentre el ser uno de los testigos que confirmó la presencia de Pedro Magdiel Muñoz en la posta de Alauca.</p>	<p>La investigación fue canalizada por la Fiscalía de Delitos Comunes. En la actualidad se encuentra detenido por este asesinato el señor Germán Eduardo Mendoza. El proceso penal se encuentra en la etapa intermedia, pendiente de que se celebre audiencia preliminar.</p>
<p>14. Luis Gradis Espinal</p>	<p>Asesinato selectivo Indicios racionales de que la policía cometió el hecho Fecha del hecho.: 23 de noviembre de 2009 Lugar del hecho: a la altura del anillo periférico/Tegucigalpa. De la descripción del modus operandi —operativo muy parecido al del intento de asesinato de Walter Orlando Tróchez y en el que al menos consta la participación de dos agentes de Policía—, la existencia de una casa de seguridad y, sobretodo, el perfil político de la víctima, nos permite establecer que existen indicios racionales de que miembros de las fuerzas de seguridad del Estado violaron el derecho a la vida de Luis Gradis Espinal por sus actividades</p>	<p>Este caso se encuentra en investigación. No se conocen actuaciones judiciales.</p>

	como opositor al Gobierno de facto.	
15. Félix Orlando Murillo	<p>Asesinato selectivo Indicios insuficientes. Fecha del Hecho: 17 de agosto de 2009 Lugar del Hecho: a la altura del centro comercial La Alhambra, cercano al mercado Jacaleapa en la colonia Kennedy.</p> <p>El día 17 de septiembre de 2009, Félix Orlando Murillo, maestro de 37 años, se dirigía en motocicleta a recoger a su hijo recién nacido, tras haber participado en una reunión de la resistencia. A la altura del centro comercial La Alhambra, cercano al mercado Jacaleapa en la colonia Kennedy, Tegucigalpa, un vehículo desconocido impactó con la motocicleta, dejando a la víctima en el suelo, malherida Miembro destacado de la Resistencia.</p> <p>Lo cierto es que la víctima era un destacado activista de la oposición al Gobierno de facto. Igualmente, era testigo protegido en el caso de la muerte de Roger Abraham Vallejo Soriano y está demostrado que estuvo en Alauca el día que Pedro Magdiel fue asesinado. Tras este informe preliminar de investigación, el caso fue trasladado a delitos comunes y posteriormente clasificado como accidente de tránsito.</p>	El caso se encuentra en investigación en la Fiscalía de Delitos Comunes.
16. Roger Iván Bados	<p>Asesinato selectivo Indicios insuficientes Fecha del hecho: 11 de julio de 2009. Lugar del Hechos: San Pedro Sula.</p> <p>Roger Iván Bados era un miembro de la resistencia e integrante del Bloque Popular en San Pedro Sula, que en aquellos días estaba buscando 3,000 firmas para reelegirse. Es necesario destacar que la víctima tenía un hermano dirigente del movimiento de tierras en el Bajo Aguán.</p> <p>El 11 de julio de 2009, a las 21:00 horas, mientras estaba en su casa con su mujer y sobrina, alguien llamó a la puerta. La víctima abrió y un desconocido montado en bicicleta le preguntó por su sobrino Denis. La víctima, tras señalar que no se encontraba allí, cuando se dio la vuelta para entrar de nuevo fue alcanzada por dos disparos.</p> <p>Aquella noche ninguna autoridad apareció en la casa. A pesar que el levantamiento del cadáver se hizo en el hospital a las 1:00 a.m., el equipo de inspección ocular nunca se trasladó a la escena del crimen, es decir, la casa de la víctima, dinámica inusual por cuanto el protocolo establecido a tal efecto señala que tras la confirmación de la muerte,</p>	En investigación en la ciudad de San Pedro Sula.

	<p>el equipo de levantamiento de cadáveres en San Pedro Sula (1 fiscal y 1 DNIC de guardia) se traslade a la escena. En este caso acudieron a la casa, ya abandonada por los testigos del crimen, diez días después.</p>	
<p>17. Anastasio Barrera</p>	<p>Asesinato selectivo Indicios insuficientes</p> <p>Barrera era miembro de una de las cooperativas adscrita a la Central Nacional de Trabajadores del Campo, cuyos miembros participaron en las manifestaciones de principios de julio en San Juan Pueblo. Sujetos armados y con pasamontañas, que se identificaron como miembros de la Policía, se lo llevaron de su casa en la noche del 5 de julio de 2009. Su cuerpo apareció 10 días después con un disparo en la cabeza.</p>	<p>El caso se encuentra en investigación</p>
<p>18. Santos Corrales García</p>	<p>Asesinato selectivo Indicios insuficientes</p> <p>Era miembro de la resistencia. Fue detenido ilegalmente por elementos de la DNIC que portaban pasamontañas el día 4 de diciembre. En el operativo participaron al menos tres vehículos. Su cuerpo fue encontrado el día 10 de diciembre decapitado. El día después de su captura, cuatro personas habían sido detenidas ilegalmente para ser interrogadas sobre el paradero del responsable de la bodega de la resistencia, siendo posteriormente liberadas.</p>	<p>El caso se encuentra en la Fiscalía de Delitos Comunes. No se conoce de actuaciones judiciales</p>

III. Observaciones a los actores del sistema de justicia

A- Poder Judicial

1. Destitución de los Magistrados

El 12 de diciembre de 2012, cuatro de los cinco Magistrados/a de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Honduras fueron destituidos por el Congreso Nacional²⁰. Días antes de su destitución, la Sala Constitucional había declarado por voto de mayoría la inconstitucionalidad de artículos de la Ley Especial para la Depuración Policial.²¹ Como el fallo no había sido unánime, de acuerdo a las leyes hondureñas el asunto debía pasar al conocimiento del Pleno de la Corte Suprema de Justicia. Sin embargo, sin esperar la realización del respectivo Pleno de la CSJ, el Congreso Nacional, en una reunión de madrugada y rodeado por fuerzas del Ejército, procedió a destituir a los cuatro magistrados que componían la mayoría de la Sala y nombrar sus reemplazantes.

La destitución de los cuatro magistrados/a se realizó sin que éstos conocieran previamente los cargos que se les imputaban y ni que pudieran formular sus descargos, tampoco se encontraba regulado en la Constitución Política un proceso de destitución como el que se llevó a cabo²². En el “Informe Anual 2012 del Comisionado Nacional de Derechos Humanos sobre el Estado General de los Derechos Humanos de Honduras y el desempeño de sus funciones” (CONADEH), se señala que los 97 diputados/as que aprobaron la destitución de los Magistrados/a se ampararon en el art. 314 de la Constitución Política de la República, que permite sustituir a los magistrados de la Corte Suprema en casos de muerte, incapacidad, causas legales o renuncia. Sin embargo, continúa el Informe, no se probó mediante proceso alguno la existencia de causas legales, *“que en realidad no fueron otras que el disgusto de quienes presiden los Poderes Legislativo y Ejecutivo, con la forma independiente de impartir justicia constitucional de los magistrados destituidos, y la necesidad de contar con la unanimidad del Poder Judicial”*²³.

El Comisionado Nacional de Derechos Humanos sostiene que esta demostración de fuerza de parte del Congreso “los envalentonó” para legislar sobre las “ciudades modelo” o

20 Se trata de los Magistrados/a José Antonio Gutiérrez Navas, Gustavo Enrique Bustillo Palma, Rosalinda Cruz Sequeira y José Francisco Ruiz Gaekel.

21 Decreto 89-2012 para la Depuración de la Policía

22 El art. 314 de la Constitución Política del Estado de Honduras señala: *“El periodo de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia será de siete años a partir de la fecha en que presenten la promesa de ley, pudiendo ser reelectos. En caso de muerte, incapacidad que le impida el desempeño del cargo, sustitución por causas legales o renuncia; el magistrado que llene la vacante, ocupará el cargo por el resto del periodo y será electo por el Congreso Nacional, por el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. El sustituto será electo de los restantes candidatos propuestos por la Junta Nominadora al inicio del periodo”*.

REDES, llamadas ahora Zonas Especiales de Desarrollo Económico”, lo que significa volver al sistema concesionario de fines siglo XIX y principios del XX, “para cuya aprobación jurídica garantizada se ha intervenido el poder judicial”²⁴. A juicio del Comisionado Nacional de Derechos Humanos, con la sustitución de los cuatro magistrados/a se vulneraron los siguientes derechos individuales de los Magistrados/a: el derecho a la propia imagen y al honor, el derecho a defensa, el derecho al trabajo, la presunción de inocencia, el impartir justicia de forma independiente y las garantías del debido proceso. El Comisionado Nacional de Derechos Humanos denuncia que no se demostró ninguna causa legal ante alguna instancia competente y considera que la sustitución de los magistrados se realizó “*mediante un acto arbitrario, abusivo y defectuoso de la administración pública, personificada por el Congreso Nacional de la República*”²⁵. Además, el Informe hace notar el acatamiento inmediato por parte del Presidente de la Corte Suprema de la medida adoptada por el Congreso, según consta del Oficio OCSJ N° 001-20012, lo cual a juicio del Comisionado constituye “una muestra de subordinación inconstitucional que en lugar de resolver la crisis que afecta la institucionalidad del Estado, más bien viene a complicarla”²⁶.

Por su parte, la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la Independencia de Jueces y Abogados, Sra. Gabriela Knaul, consideró la destitución de los Magistrados/a como un grave atentado a la democracia en Honduras, por cuanto los principios de estabilidad e inamovilidad de los jueces y juezas constituyen una garantía fundamental para proteger la independencia del poder judicial²⁷. La Relatora agregó que la destitución de los jueces sólo puede responder a razones graves de mala conducta o incompetencia, “tras un procedimiento que cumpla con el debido proceso y las garantías de un juicio justo y que también prevea una revisión independiente de la decisión”²⁸. Para la Sra. Relatora, la destitución de los Magistrados/a en Honduras no respetó las normas nacionales ni internacionales sobre debido proceso y consideró inaceptable, el “uso indebido de un procedimiento disciplinario como mecanismo de represalia”²⁹.

Los magistrados/a afectados interpusieron un recurso de amparo constitucional en contra de la moción del Congreso Nacional que los destituyó, solicitando la suspensión del

23 Informe Anual del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos sobre el Estado General de los Derechos Humanos en Honduras y el Desempeño de sus Funciones. Año 2012. Pp. 3 y 4. Disponible en <http://app.conadeh.hn/Anual2012/>

24 Ídem, p. 4

25 Ídem, p. 131

26 Ídem

27 Declaración Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la Independencia de Jueces y Abogados, Ginebra 29 de enero de 2013. Ver en <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12958&LangID=S>

28 Ídem.

29 Ídem.

acto reclamado y señalando que se comparecía directamente por vía del amparo constitucional ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por no existir otro recurso ordinario que resultara adecuado y eficaz para impugnar el acto³⁰.

La nueva Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Honduras resolvió con fecha 29 de enero de 2013, rechazar de plano los recursos de amparo³¹, por considerar que carecía de competencia para conocer de los mismos. La Corte Suprema fundamenta su resolución señalando que la Ley de Justicia Constitucional distribuye la competencia para conocer de recursos de amparo, en función de la jerarquía del funcionario u órganos contra el cual se recurre y de conformidad a la normativa aplicable³², a la Sala Constitucional sólo le corresponde el conocimiento exclusivo y resolución de las violaciones de derechos fundamentales cometidos por el Presidente de la República o Secretarios de Estado, Cortes de Apelaciones, Tribunal Superior de Cuentas, Procuraduría General de la República y Tribunal Supremo Electoral así como las “*violaciones cometidos por los demás funcionarios con autoridad en toda la República*”³³.

Según el razonamiento de la Corte, el amparo se encontraba dirigido en contra de un acto de los diputados del Congreso Nacional y la ley citada no contempla a los diputados dentro de las autoridades mencionadas y tampoco los diputados son funcionarios públicos. El fallo define a los funcionarios públicos como “*SERVIDORES PÚBLICOS incorporados en la estructura administrativa, tanto centralizada, descentralizada o desconcentrada del Poder Ejecutivo, así como en el Poder Judicial, y quienes por disposición de la constitución de la Republica y las Leyes, se encuentran dotados de mando y jurisdicción, ya sea de forma individual y colectiva, por lo que estos ostentan*”³⁴. La Corte estimó que los Diputados del Congreso Nacional, de acuerdo al artículo 189 de la Constitución Política, no son funcionarios públicos sino únicamente “*titulares de la función legislativa*”, por cuanto carecen de jurisdicción³⁵.

La sentencia contó con el voto en contra de un Magistrado, por lo cual el asunto debió ser conocido por el Pleno de la Corte Suprema, de acuerdo a la normativa interna de Honduras. El Pleno de la Corte Suprema ratificó la sentencia impugnada, por lo cual los magistrados presentaron un recurso de reposición en contra de este último fallo, el cual también fue rechazado.

30 Recurso de Amparo interpuesto por los Ministros/a Gustavo Enrique Bustillo Palma, Rosalinda Cruz Sequeira, José Antonio Gutiérrez Navas y José Francisco Ruiz Gackel.

31 Interpusieron también un Recurso de Amparo los los abogados Mauricio Torres Molinero y Rafael Virgilio Padilla Paz, a favor de los magistrados/a destituidos, procediéndose a la acumulación de los recursos y a su vista conjunta.

32 Art. 9 N°s 2 y 3 a, b, c y d, en relación a los artículos 41 N° 2 y 43 de la Ley de Justicia Constitucional. Sentencia Sala Constitucional de la Corte Suprema de Honduras, de 29 de enero de 2013.

33 Ídem.

34 Ídem.

35 Ídem.

Resulta preocupante constatar que para la vista de la causa, en la Sala Constitucional fueron recusados los nuevos integrantes por los recurrentes, por lo cual fue integrada por dos abogados designados para tal efecto por el Presidente de la Corte Suprema, los que concurrieron al voto de mayoría. En el caso de la sentencia del Pleno, trece abogados integrados concurrieron a la vista de la causa, designados también por el Presidente de la Corte Suprema, por cuanto los miembros titulares del Pleno se excusaron de conocer el asunto³⁶. Ante el fracaso de los recursos internos, los Magistrados/a presentaron una denuncia a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos³⁷.

La Misión sostuvo una reunión con los cuatro Magistrados/a afectados, quienes informaron sobre su proceso de destitución. Bastante serios y graves parecieron a la Misión los siguientes antecedentes;

- El día de la destitución de los Magistrados, el Congreso Nacional se encontraba rodeado de efectivos militares.
- A los cuatro Magistrados/a se les solicitó emitir un Informe cuando ya estaban destituidos.
- Los afectados tomaron conocimiento de sus destitución por los medios de comunicación.
- Los magistrados denuncian permanentes amenazas de muerte y hostigamientos³⁸, en su contra y sus familiares directos, así como la intervención de sus comunicaciones electrónicas. Uno de los magistrados debió abandonar temporalmente el país por razones de seguridad. No obstante las amenazas, se les retiró la protección policial que les correspondía tras haber cesado en su cargos.
- El Presidente del Congreso Nacional los acusó públicamente de estar coludidos con el crimen organizado. Sin embargo, hasta la fecha, no existe ninguna denuncia formal en su contra ni tuvieron la oportunidad de defenderse de estas graves acusaciones.
- El Proyecto de Ley que había sido declarado inconstitucional por la Sala, no fue conocido por el Pleno CSJ (de acuerdo a la ley, al no lograrse la unanimidad, la resolución debía revisarse por el Pleno de la CSJ). Sin embargo, la ley fue posteriormente aprobada y promulgada con los artículos cuestionados reformados³⁹.

³⁶ Recurso de Reposición interpuesto por la defensa de los Magistrados/a

³⁷ Petición 455-2013.

³⁸ Uno de los Magistrados exhibió a la Misión amenazas recibidas en su teléfono móvil.

³⁹ Entre los artículos declarados inconstitucionales de la Ley de Depuración Policial por la Sala Constitucional, se encontraba la aplicación obligatoria del polígrafo para los policías investigados, por cuanto el propio Código Penal de Honduras prohíbe el uso de esta herramienta en imputados de delitos, porque atenta con el derecho de no declarar contra sí mismo.

Para la Misión resulta gravísima la interferencia del poder político en la autonomía e independencia del Poder Judicial. Informe anteriores de la FIDH y otros organismos ya habían denunciado actos de hostigamientos contra jueces y juezas considerados opositores al golpe de Estado. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ya había sido informada el año 2010, “de investigaciones en contra de juezas y jueces en las cuales no se habría respetado el debido proceso, así como el despido de sus cargos por parte de la Corte Suprema de Justicia CSJ.”⁴⁰

También resulta paradójico que Magistrados de la más alta investidura dentro del poder judicial no hayan contado con garantías mínimas del debido proceso (conocer los cargos que se le imputaban, derecho a defensa, plazo razonable, etc.). Resulta especialmente preocupante la negativa a conocer del Recurso de Amparo por la Sala Constitucional, privando de esta manera el acceso a un recurso eficaz y sencillo para los Magistrados sancionados. En este sentido, se habrían violado los artículos 8° y 25° de la Convención Americana de Derechos Humanos. El art. 25 de la Convención Americana establece el derecho a la tutela judicial efectiva. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha entendido:

*“Que, según la Convención Americana, los Estados Partes están obligados a suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violaciones de los derechos humanos (artículo 25), recursos que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal (artículo 8.1), todo ello dentro de la obligación general, a cargo de los mismos Estados, de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción (artículo 1.1)”*⁴¹.

2. Nombramiento del Consejo de la Judicatura y Facultades del Presidente de la Corte Suprema

Por medio de Decreto 219-2011, el Congreso Nacional de Honduras aprobó la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial⁴². El Consejo de la Judicatura fue definido por ley como el “órgano constitucional de gobierno del Poder Judicial, con autonomía e independencia funcional y administrativa”.⁴³ Con esta ley se buscaba separar las funciones

40 Ídem, Párrafos 77 y ss.

41 Corte IDH. Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, párr. 195.

42 Publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, el 28 de diciembre de 2011.

43 Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, art. 2°.

administrativas y financieras de las propiamente jurisdiccionales que ejercía la Corte Suprema hasta entonces y consolidar así la independencia del Poder Judicial.

Las atribuciones del Consejo, establecidas en el art. 3° de la Ley, son principalmente organizar y dirigir financieramente y administrativamente el poder judicial, administrar los recursos y designar y remover a los Ministros/as de Corte de Apelaciones, Jueces y juezas y los demás funcionarios del Poder judicial. La ley estableció que el Consejo estará compuesto por 5 Consejeros titulares y dos suplentes. Integran el Consejo el Presidente de la Corte Suprema, quien lo presidirá, dos representantes de las Asociaciones de Jueces, un representante del Colegio de Abogados y un representante de la Asociación de la Asociación Nacional de Empleados y Funcionarios del Poder Judicial. El Congreso Nacional designa los respectivos Consejeros/as, entre las ternas que presenten los organismos señalados, a excepción de las asociaciones de jueces que deben presentar una nómina con quince candidatos⁴⁴.

La primera designación de Consejeros se realizó durante el año 2013. En el intertanto, desde marzo de 2011, se facultó al presidente de la Corte Suprema para designar los magistrados/as, jueces y juezas, así como a los empleados del poder judicial, facultad que mantiene hasta que no entre en funciones el Consejo.

De acuerdo al Informe 2012 del Comisionado Nacional de Derechos Humanos, *“la Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, en vez de consolidar la independencia judicial, ésta ha dado paso a la intervención de otro poder del Estado en nombramiento de funcionarios del Poder Judicial hondureño, lo que vendría a politizar el mismo”*. El Informe agrega que además, al no haber una ley vigente para los funcionarios/as del Poder Judicial, *“se ha facultado al Presidente de la Honorable Corte Suprema de Justicia, para seleccionar, nombrar y destituir a jueces, magistrados y personal administrativo; situación esta que violenta el principio de la independencia y la imparcialidad de los operadores de justicia en su desempeño, y en muchas veces las resoluciones de los jueces no están apegadas a derecho, por temor a ser despedidos”*⁴⁵. Además, la Misión ha recibido información preocupante sobre el posible involucramiento del Presidente de la CSJ en graves actos de corrupción.

En las reuniones sostenidas con diversos actores del sistema de justicia, se señaló a la Misión que la ley que crea el Consejo de la Judicatura no integró los derechos y deberes de los funcionarios judiciales, el régimen disciplinario o la carrera judicial para garantizar la autonomía e independencia de la justicia. Por otra parte, la integración misma del Consejo generó dudas sobre la idoneidad de sus integrantes. La Asociación de Jueces por la Democracia expresó sus críticas por la poca transparencia del proceso de selección de

44 Art. 4° Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial.

45 Informe Comisionado Nacional de los DDHH, 2012, p.133.

los/as integrantes del Consejo, en la cual fueron excluidos los candidatos propuestos por esta Asociación⁴⁶.

B- Ministerio Público

1. Nombramiento del Fiscal General y Fiscal Adjunto

En el curso de diversas reuniones con representantes de las organizaciones de la sociedad civil, la Misión de la FIDH recibió reiteradas críticas al proceso de nombramiento del Fiscal General del Ministerio Público, Oscar Fernando Chinchilla y del Fiscal General Adjunto de la misma repartición, Rigoberto Cuellar.

Oscar Chinchilla se desempeñaba previamente como Magistrado de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Fue el único magistrado no destituido de la Sala el 12 de diciembre del 2012 y era autor del voto disidente en el fallo de inaplicabilidad ya mencionado. Fue electo Fiscal General del Ministerio Público por el Congreso Nacional la madrugada del 1° de septiembre de 2013 y como Fiscal Adjunto fue designado por el Congreso Nacional Rigoberto Cuellar, quien previamente se desempeñaba como titular de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

Los cuestionamientos de la designación de las nuevas autoridades del Ministerio Público fueron de público conocimiento y reproducidas en la prensa hondureña⁴⁷. Las anteriores autoridades del Ministerio Público habían presentado su renuncia en el mes de junio de 2013 para evitar ser sometidos a juicio político. Una de las principales críticas al proceso de selección atañe a la duración en sus cargos de las nuevas autoridades, pues el mandato anterior duraba hasta el 2014, año en que debían ser electas las nuevas autoridades para un posterior periodo⁴⁸.

Por otra parte, durante la selección de los candidatos, tres integrantes de la Junta Proponente, que debía elaborar la quina de candidatos a Fiscal General, se retiraron del proceso. La Rectora de la Universidad Nacional, Julieta Castellanos, el Comisionado de Derechos Humanos, Ramón Custodio López y el Coordinador de la Alianza por la Paz y la

⁴⁶ Acusando discriminación, la Asociación de Jueces por la democracia interpuso un recurso de amparo en contra de la designación de los integrantes del Consejo, del cual fueron excluidos.

⁴⁷ La elección fue cuestionada también por la bancada del Partido Liberal en el Congreso. El candidato a Presidente del Partido Liberar consideró “un escándalo lo” la designación y denunció que el proceso estaba completamente “viciado”. Ver <http://www.laprensa.hn/lasultimas24/382330-97/mauricio-villeda-critica-proceso-para-elegir-al-fiscal-general>

⁴⁸ Según se informó a la Misión, de acuerdo a la Ley del Ministerio Público, la elección de nuevas autoridades debía hacerse por el periodo que faltare hasta el término del actual periodo y realizarse una nueva elección el 2014 por el nuevo Congreso.

Justicia (APJ), Carlos Hernández, se marginaron de la Junta formulando críticas al funcionamiento de la misma, por el uso de mecanismos que no estaban contemplados en el Reglamento.

Organizaciones ambientalistas informaron a la Misión que la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) con Rigoberto Cuellar como titular, habría concedido licencias ambientales de proyectos energéticos y mineros, omitiendo requisitos legales y vulnerando el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Originarios, especialmente en lo relativo al derecho a la consulta. Incluso una organización ambientalista interpuso una denuncia criminal ante el Ministerio Público, para que se investigaran irregularidades en la concesión de las licencias ambientales.

En la entrevista concedida, el Fiscal Adjunto Sr. Rigoberto Cuellar informó a la Misión no tener conocimiento de ninguna denuncia en su contra. Señaló conocer de una denuncia realizada respecto de un proyecto que no le correspondió aprobar, pero, en todo caso, en dicha ocasión se habían cumplido todos los requisitos legales para su aprobación. En todo caso señaló se excusaría de conocer este tipo de causas, que además no estén dentro de sus atribuciones. Si señaló la existencia de una cosmovisión distinta de parte de las autoridades a la de algunas organizaciones ambientalistas como Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH).

2. Fiscalía Especial de Derechos Humanos

En la Fiscalía Especial de Derechos Humanos (FEDH), actualmente se tramitan 237 expedientes por homicidios en los cuales aparece comprometida la responsabilidad de agentes estatales, sin embargo sólo 38 de estos casos están judicializados (con acusación). De estas investigaciones, normalmente se logra identificar a algunos autores materiales, pero la impunidad es absoluta frente a los autores mediatos o intelectuales de los crímenes.

Constatamos la falta de recursos y de colaboración a la FEDH por parte de otros órganos del Estado, incluyendo el propio Ministerio Público. En octubre de 2010, se aprobó un aumento de presupuesto para la Fiscalía Especial de Derechos Humanos, recursos que estarían disponibles a partir del año 2011⁴⁹. Sin embargo, esos fondos fueron destinados a todo el Ministerio Público y continúa la escasez de recursos para la FEDH.

A ese respecto, particularmente alarmantes son las cifras entregadas por la Fiscalía Especial de Delitos contra los Derechos Humanos (FEDH), según las cuales sólo el 20% de los casos investigados por esa Fiscalía están en sede judicial y existen requerimientos en contra de los presuntos autores. Las principales razones esgrimidas para la poca eficacia y la lentitud de las investigaciones y procesos son la falta de recursos del Ministerio Público, la falta de investigadores independientes, la poca colaboración de las

⁴⁹ Human Rights Watch, Informe “Después del Golpe de Estado. Continúan la violencia, la intimidación y la impunidad en Honduras”. Diciembre de 2010, Estados Unidos

autoridades del Estado y la falta de voluntad de investigar debida a presiones. Con respecto a la FEDH, resulta sumamente preocupante su reciente desarticulación mediante el traslado a otros cargos y/o jurisdicciones de los tres fiscales John César Mejía, Rosa Seaman y Edy Tábor, quienes venían dando atención a la situación de los defensores de derechos humanos, tras las declaraciones de la Fiscal Rosa Amalia Seaman denunciando la creación de la Policía Militar de Orden Público (PMOP) como inconstitucional. Asimismo, la decisión del Ministerio Público de que en el futuro los casos de homicidios en que aparezcan involucrados agentes estatales serán investigados por otra Fiscalía especializada, la Fiscalía de Delitos contra la Vida, genera también mucha preocupación, en la medida en que debilitaría a la FEDH. Por el contrario, más que el traspaso de las investigaciones a otras dependencias, numerosos informes de organismos nacionales e internacionales han solicitado el fortalecimiento de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos.

El personal de la FEDH continúa siendo limitado, a pesar del alto número de investigaciones que la FEDH tiene a su cargo. Actualmente son 15 fiscales y sólo 2 investigadores. La FEDH tampoco cuenta con el apoyo de investigadores y peritos independientes para la realización de su labor. Por otra parte, la policía técnica, a cargo de las investigaciones criminales, no depende del Ministerio Público sino de la Policía Nacional, con lo cual se producen interferencias cuando policías deben investigar a sus propios compañeros/as de institución, generando desconfianza en las víctimas y testigos y debilitando la labor del MP. Un representante de la Comisión de Reforma a la Seguridad Pública, hizo presente a la Misión, la necesidad de la creación de una policía a cargo de la investigación criminal dependiente del Ministerio Público.

En otro ámbito, alarma y preocupación genera la decisión del Ministerio Público de traspasar las investigaciones de homicidios en que aparezca involucrada la responsabilidad de agentes del Estado a otra Fiscalía Especial, de Delitos contra la Vida, debilitando la labor de la FEDH en lugar de procurar su fortalecimiento y desconociendo la necesaria especialización que requiere la investigación de este tipo de crímenes no comunes. Se hace presente a la Misión que la derivación de casos desde la FEDH a otra unidad, podría poner en riesgo a testigos y víctimas.

Conclusiones y recomendaciones

Más allá de las amplias denuncias de corrupción que atravesarían todas las esferas del Estado, la escasa inversión social, las múltiples formas de violencia y criminalidad siguen sin ser adecuadamente enfrentadas. Pese a contar con una Ministra de Justicia y Derechos Humanos, un Plan Nacional de Derechos Humanos y diferentes instituciones que se desprenden de la iniciativa de la Ministra, con quien la misión tuvo oportunidad de conversar ampliamente, lo cierto es que el Estado en su conjunto y el propio gobierno en particular no han tenido la voluntad política real de garantizar los derechos humanos del conjunto de la población hondureña, en particular el derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad de asociación y movilización, a la libertad de expresión y de información y otros derechos políticos.

Esta anomia institucional se expresa en la inexistencia de un Estado de Derecho. En palabras de un magistrado destituido de su cargo de manera contraria a la Ley y las garantías mínimas de un debido proceso, *“Honduras vive bajo golpe de Estado permanente”*, para hacer alusión al atropello constante de la institucionalidad propiciada por los máximos responsables del Estado. De todas las entrevistas sostenidas por la misión, incluso con altos funcionarios, se desprende una crítica profunda frente a los propios actores estatales que limitan o anulan las posibilidades de la gobernabilidad democrática en Honduras. No hay separación de poderes más allá de la formalidad. El poder judicial está sometido a los intereses políticos y económicos de quienes dirigen el país, como quedó evidenciado por la destitución ilegal, por parte del Congreso Nacional, de cuatro de los cinco magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia un año antes de las elecciones, y también por las irregularidades en la designación de los altos cargos vinculados a la administración de justicia, Fiscal general y Fiscal adjunto, así como de los integrantes del Consejo de la Judicatura. Aunadas a estas intromisiones del Ejecutivo y ante la situación de impunidad que prevalece, llama la atención el debilitamiento de la Fiscalía Especial de Delitos contra los Derechos Humanos, entidad que podría permitir avances, si estuviese dotada de los recursos humanos y financieros adecuados, en la investigación y sanción de los crímenes cometidos, y en el efectivo acceso de las víctimas a la justicia.

Recomendaciones a las autoridades hondureñas

1. La FIDH, el CIPRODEH y el COFADEH invitan al Tribunal Supremo Electoral a retirar cualquier forma de publicidad que incite al hostigamiento o al odio político o a la instrumentalización de las Fuerzas Armadas de una determinada fuerza política;
2. Nuestras organizaciones solicitan a la Fiscalía de Delitos Electorales y al Tribunal Superior Electoral actuar con absoluta independencia e imparcialidad y ceñirse al principio de objetividad que les debe guiar;
3. Nuestras organizaciones instan al Congreso Nacional a derogar de inmediato el decreto por el cual se establece la Policía Militar y se extiende la criminalización de la protesta social. Como señalado por la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos tras su visita a Honduras en febrero de 2012, los militares no deben asumir funciones de policía⁵⁰.
4. Nuestras organizaciones requieren al Fiscal General y a los demás órganos del Estado concernidos que se fortalezca la Fiscalía Especial de Derechos Humanos (FEDH), en particular manteniendo y nombrando personal comprometido, independiente y capacitado. Además que se mantenga dentro de las competencias de la FEDH la tramitación de expedientes relativos a homicidios en que aparezca comprometida la responsabilidad de agentes del Estado;
5. Nuestras organizaciones recomiendan a la Fiscalía General desarrollar una política de persecución penal que ponga énfasis en individualizar a los máximos responsables de los crímenes y a desarrollar macro investigaciones sobre los principales beneficiarios de los mismos;
6. Se debe establecer por el Congreso un cuerpo técnico de investigación judicial de naturaleza civil adscrito al Ministerio Público;
7. Las recomendaciones de la Comisión de Reforma a la Seguridad Pública, de la sociedad civil y de otras autoridades tendientes a la desmilitarización de la institucionalidad y de la seguridad, así como de la plena autonomía e independencia del poder judicial, deben ser recogidas por el Congreso Nacional;
8. Implementar la reforma al Código Penal que tipifique los crímenes establecidos en el Estatuto de Roma, así como las normas de imprescriptibilidad e inamnestiabilidad de estos crímenes. Se debe integrar la autoría mediata de los crímenes y la responsabilidad penal de comisión por omisión en los mismos, así como sancionar penalmente el delito de odio y hostigamiento por razones políticas;

⁵⁰ Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, Adición, Misión a Honduras, 13 de diciembre de 2012, Párr 129, p. 22. Ver: www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session22/AHRC2247Add.1_Spanish.PDF

9. Desarrollar una política pública concertada con los y las defensores de derechos humanos, para reconocer la legitimidad su trabajo y la seguridad que debe rodear su accionar conforme a la Declaración de Naciones Unidas sobre los Defensores de Derechos Humanos. En este sentido, el/la futuro/a Presidente/a de la República deberá en lo inmediato garantizar la vida e integridad de los defensores/as de derechos humanos y expedir una directiva para que todos los funcionarios públicos se abstengan de descalificar la labor que desarrollan;

10. Los procesos abiertos contra defensores/as de derechos humanos deberán contar con garantías de un debido proceso y aquellos que han instrumentalizado la acción judicial para perseguir esta legítima labor deberán ser sancionados disciplinaria y penalmente. En este sentido, nuestras organizaciones instan al Ministerio Público a ceñirse estrictamente en su labor al principio de objetividad;

11. Asimismo, nuestras organizaciones urgen a las autoridades hondureñas a fijar a la brevedad una fecha para la visita de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la Independencia de los Jueces y Magistrados.

Recomendaciones a las Naciones Unidas

1. La FIDH, el COFADEH y el CIPRODEH instan a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos a abrir lo antes posible en Honduras una Oficina que tenga el mandato de asesorar a las autoridades y a la sociedad civil y también el de monitorear integralmente los derechos humanos;

2. Nuestras organizaciones solicitan también a la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos dar un estrecho seguimiento a la implementación de las recomendaciones formuladas en su informe de visita oficial a Honduras en febrero de 2012⁵¹ y a tal efecto, realizar una nueva visita a Honduras en el 2014.

Recomendaciones a la Unión Europea

1. La FIDH, el COFADEH y el CIPRODEH instan a la Unión Europea a condenar sistemática y públicamente las ejecuciones extrajudiciales, persecuciones y amenazas en contra de los activistas, opositores, defensores de derechos humanos y sus familias, así como a recordar los principios del Estado de derecho, la independencia de la justicia, el derecho a un juicio justo e imparcial y la importancia de la lucha contra la impunidad;

⁵¹ Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, Adición, Misión a Honduras, 13 de diciembre de 2012. Ver: www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session22/AHRC2247Add.1_Spanish.PDF

2. Velar por la plena implementación de sus Líneas Directrices para la protección de los defensores/as de derechos humanos;

3. Priorizar, en sus relaciones con Honduras, la necesaria reforma del sistema de seguridad; en particular su desmilitarización, la lucha contra la impunidad, la reforma del Código penal y la independencia del poder judicial. Asegurar el análisis de impacto de la cooperación de la Unión Europea y el refuerzo, en los próximos años y en el marco de la programación 2014-2020, de las medidas implementadas estos últimos años, en particular vinculadas al programa PASS. Prestar particular atención al refuerzo de las capacidades y de la independencia de la FEDH así como al seguimiento de sus recomendaciones, en particular cuando involucran la responsabilidad de agentes del Estado.

4. En todas las actividades que la Unión Europea realiza, inclusive los diálogos y la cooperación al desarrollo, definir indicadores de avances y los benchmarks pertinentes, de forma consultada con la sociedad civil. Entre estos indicadores podrían resultar particularmente relevantes los que se relacionan con la corrupción, la reducción de los casos de asesinatos, hostigamiento y amenazas, , el incremento del número de casos llevados a la justicia tras las recomendaciones de la FEDH y el aumento del número de condenas a los responsables y en particular a los altos responsables de violaciones de derechos humanos. En el marco de los programas de cooperación, velar por que estos indicadores sean tomados en cuenta no sólo en el marco de los programas de apoyo a la justicia sino también en los demás sectores. Velar por que los indicadores y benchmarks sean publicados y efectivamente utilizados para alentar la obtención de resultados, y proceder a la adaptación de las estrategias y programas de apoyo en caso de que sea necesario.

5. Evaluar, monitorear y controlar el impacto en los derechos humanos de la implementación de la parte comercial del acuerdo de asociación implementado de manera provisional desde el 1° de agosto de 2013 y tomar, sobre esta base, todas las medidas correctivas útiles para asegurar que la estimulación de los intercambios y del flujo de inversión suscitada por su implementación beneficie a los derechos humanos en vez de afectarlos.

Recomendación a la Corte Penal Internacional

En el contexto del examen preliminar de la Fiscalía de la CPI, la FIDH, el COFADEH y el CIPRODEH solicitan a la Fiscalía visitar el país para evaluar la necesidad de abrir una investigación.